

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.

DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso a), f) y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I Y VII; Y SE ADICIONAN EL SEGUNDO PÁRRAFO Y UNA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 409 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I Y VII; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO Y UNA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 409 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo mantener el principio de máxima publicidad de debates con motivo de los procesos electorales; para lo cual se considera pertinente que los Servicios de Medios Públicos de la Ciudad de México coadyuven a la producción, difusión y transmisión de los mismos; manteniendo así apego a la política de Austeridad planteada por la actual administración.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En general el costo de transmisión y logística por contratación de una empresa televisora es muy alto y; sin embargo, no deja de ser el mejor medio de comunicación para hacer del conocimiento de la población las propuestas de quienes contienden por un cargo de elección popular, sin embargo, derivado el principio de Austeridad a que deben apegarse Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales resulta cada vez más complicado dar cumplimiento a cabalidad respecto la obligación de promover y transmitir

los debates mediante los cuales se confrontan las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

NO APLICA.

IV. ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

El principio de elecciones libres está contemplado en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este principio incluye: la participación plena de los ciudadanos en las distintas fases electorales, el sufragio universal e igual y por voto secreto, la libertad de expresión y opinión, la libertad de reunión y asociación, y la libertad de acceso a la información.

De lo anterior, se desprende la importancia del pluralismo, como un aspecto fundamental en el sistema electoral en nuestro país y en consecuencia de la Ciudad de México, el cual consiste en proteger las distintas opciones que se vayan generando en una sociedad, los derechos de expresión de los programas y contenidos ideológicos de quienes ostentan una candidatura, así como las garantías para asociarse y expresarse en la arena político-social, también significa que alcanzados ciertos mínimos, como en el caso del registro de los partidos, éstos tienen o deben contar con las condiciones materiales necesarias para participar dignamente en la contienda y en los procesos electorales, y que no es viable la exclusión de fuerza política alguna en ellos.

Según Bobbio la justicia entraña que las instituciones y las normas tengan como propósito defender la democracia liberal como sistema político encaminado a una profundización de la igualdad social. En el terreno del derecho electoral, la justicia se defiende o se sostiene, en el plano de la posible solución de controversias o los principios inspiradores de las instituciones, permitiendo el libre despliegue de la diversidad de las fuerzas políticas, posibilitando toda exposición ideológica, por diversa que sea, pues se sabe que sólo a través del perfeccionamiento de los mecanismos de la democracia liberal, que hacen viable la libertad, es factible transitar a la lucha por los contenidos o reivindicaciones socioeconómicas de carácter igualitario.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 6° el derecho a la información el cual será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna; asimismo, reconoce que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

En consecuencia, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura; además, las autoridades facilitarán a sus habitantes el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a fin de asegurar su integración a la sociedad del conocimiento y al ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el Instituto Electoral de la Ciudad de México es un Organismo Público Local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

En el artículo 396 del Código Electoral, establece que las campañas electorales iniciarán noventa días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en el caso de la elección de la Jefatura de Gobierno y sesenta días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para Diputaciones de Mayoría Relativa, alcaldesas y alcaldes, así como concejalías de mayoría relativa. De igual manera, las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

En este orden de ideas y en términos de lo dispuesto en los artículos 218, numerales 4 y 7 de la LEGIPE; 27, Apartado B, numeral 7, fracción VI de la Constitución Local; 36, párrafos segundo y tercero, y 409 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 311, 312 y 314 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dicha autoridad tiene a su cargo las funciones establecidas en el citado artículo 409 del Código Electoral, entre las que se encuentra la relativa a organizar al menos tres debates para los cargos de Jefa o Jefe de Gobierno y por lo menos uno para los cargos de diputaciones de Mayoría Relativa, así como de Alcaldesa y Alcaldes, conforme a las siguientes bases y principios:

1. Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando

condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta;

II. El Instituto Electoral promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales;

III. El Instituto Electoral convocará a las y los candidatos que cuentan con registro para contender por el cargo de elección en cuestión. Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de las y los candidatos que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de uno o más de las candidatas y lo candidatos invitados, no será causa para la no realización de estos;

IV. El Instituto Electoral deberá promover la celebración de debates entre los cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que el Instituto Electoral genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

El Instituto Electoral deberá garantizar que en la transmisión de los debates aparezca a cuadro la cintilla que haga referencia a evitar la compra y coacción del voto, así como la promoción del voto libre y secreto;

V. Los debates de las y los candidatos a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en esta entidad.

VI. El nivel de difusión abarcará la totalidad del área geográfica donde se verificará la elección de que se trate; y

VII. El esquema del debate será acordado por las y los representantes de los Partidos y Candidatas o Candidatos sin partido, con la mediación del Instituto Electoral.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Aunado a lo anterior, el marco constitucional local, que rige al Instituto Electoral, establece también que, para la gestión de las actividades necesarias para su funcionamiento, cuenta

con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, por lo que en octubre de 2022, ese Instituto emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México* IECM/ACU-CG-068/2022, por el que se aprueban los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, por un monto de \$1,580,325,454.00 (un mil quinientos ochenta millones trescientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

En esa solicitud del presupuesto fueron considerados diversos factores o elementos, como los son el cumplimiento de las obligaciones originadas por la reforma electoral, la actualización y conservación de la infraestructura y patrimonio físico del Instituto, la previsión del incremento de precios para el ejercicio 2023, la organización de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo para los ejercicios 2023 y 2024, la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, las actividades preparatorias orientadas a la organización del Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024, así como los mecanismos emergentes de democracia directa.

Sin embargo, el pasado 27 de diciembre de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, en el cual se asignó al Instituto Electoral, un monto de \$1,258,736,710.00 (mil doscientos cincuenta y ocho millones setecientos treinta y seis mil setecientos diez pesos M.N.) como presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, esto es, \$57,652,063.00 (cincuenta siete millones seiscientos cincuenta y dos mil sesenta y tres pesos M.N) de diferencial al presupuesto aprobado en el año pasado; en el cual no hubo proceso electoral.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sus artículos 311, 312 y 314, establece que en términos de la legislación electoral local respectiva, los Organismos Públicos Locales pueden promover la celebración de debates entre los cargos de elección popular a nivel local, mediante las señales radiodifundidas que dichos organismo públicos electorales generen para este fin, las que podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios, por lo que, en caso de que los organismos públicos electorales obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Se destaca en dicho ordenamiento que los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee

hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración de las autoridades electorales. En tal caso, las personas organizadoras del debate deberán informar al Organismo Público Local que corresponda, para el caso de debates en el ámbito de elecciones locales, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar.

Por lo anterior, es que se propone realizar adecuaciones al código comicial local, primero atendiendo a la política de Austeridad, ya que en general el costo de transmisión y logística por contratación de una empresa televisora es muy alto y; sin embargo, no deja de ser el mejor medio de comunicación para hacer del conocimiento de la población las propuestas de las personas candidatas, además de atender los principios en materia de Derechos Humanos y político electorales de toda la población, esto con fundamento en la Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) en la cual indica que 33.4 millones de hogares cuentan con al menos un televisor, lo que significa que 91.2 % del total de hogares tiene uno en casa y solo 88.6 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 75.6 % de la población de seis años o más con acceso a internet.

Así, para la organización de los debates, se propone la pertinencia de que los medios públicos con cobertura en la Ciudad de México, que cuenten con la capacidad técnica, material y humana, coadyuven en la organización, producción, difusión y transmisión de los mismos, a través de los formatos previamente establecidos por el Instituto Electoral; lo cual representaría un ahorro en la erogación de los recursos económicos por parte del mismo.

Es importante recordar que la Ciudad de México desde el 21 de diciembre de 2021, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía de gestión, sectorizado a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, que tiene por objeto proveer los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México; dicho organismo se creó, con autonomía editorial, ideológica y programática de los poderes públicos de la Ciudad de México y del Gobierno Federal, así como de los intereses privados y de grupos de interés en el diseño, selección, desarrollo, producción, edición y transmisión de todos sus contenidos para ser un medio público al servicio de la población de la Ciudad.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la Dependencia encargada de las relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales, y dentro de sus atribuciones para los fines político-electorales, destacan la de otorgar a los organismos y poderes públicos locales el apoyo que requieran para el debido ejercicio de sus funciones y la de coordinar las acciones de apoyo del Gobierno de

la Ciudad en los procesos electorales, de conformidad con el artículo 26 párrafo primero y segundo fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. En ese sentido la organización y desarrollo de los debates resulta fundamental en los procesos electorales, ya que como se menciona en párrafos anteriores, éstos forman parte integral de los derechos ciudadanos, a la información y a la participación activa en las decisiones políticas de la Ciudad.

Así, la persona titular de dicha Secretaría debe brindar al Instituto Electoral de la Ciudad de México las facilidades necesarias para realizar dicha actividad tan trascendental para la democracia. En esta lógica, y de la interpretación del marco jurídico de la Ciudad de México en materia electoral y administrativa de responsabilidades, la obligación de la organización, producción y transmisión de los debates recae en ambas autoridades en su determinado ámbito de atribuciones señalados por la ley comicial, por una parte, el poder ejecutivo local a quien le fue otorgado por el decreto multicitado la facultad de uso y aprovechamiento de los derechos de concesión para la transmisión de contenido que benefician al buen desarrollo de los habitantes de la Ciudad, y por otro lado la obligación legal del Instituto Electoral de la organización de los debates para los cargos de elección popular determinados.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

NO APLICA.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La presente iniciativa es constitucionalmente válida en razón de que con fundamento en el artículo 29, apartado D, inciso a) de la Constitución Local, se prevé la facultad para expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I Y VII; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO Y UNA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 409 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que se explica a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 409.	Artículo 409.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Para los efectos de la presente código por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las y los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario. En la Ciudad de México el Instituto Electoral organizará al menos tres debates para los cargos de Jefa o Jefe de Gobierno, y por lo menos uno para Diputadas o Diputados de Mayoría Relativa y Alcaldesa y Alcaldes, conforme a las siguientes bases y principios:</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>I. Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el</p>	<p>Para los efectos del presente código se entiende por debate aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las y los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario. En la Ciudad de México el Instituto Electoral organizará al menos tres debates para los cargos de Jefa o Jefe de Gobierno, y por lo menos uno para Diputadas o Diputados de Mayoría Relativa uno para representación proporcional, migrantes y para los cargos de Alcaldesas y Alcaldes.</p> <p><i>En caso de que el Instituto Electoral no cuente con la suficiencia presupuestal para la realización y la organización integral de los debates, deberá coordinarse con el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Gobierno, con el objeto de que coadyuven en la producción, difusión y transmisión de los debates a través de los formatos previamente establecidos por el Instituto Electoral, para la realización y organización integral de dichos debates, los cuales serán difundidos de forma gratuita mediante todos los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones administrados por el Gobierno de la Ciudad de México conforme a las bases siguientes bases:</i></p> <p>I. Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en esta;</p> <p>II. a VI. (...)</p>	<p>quienes participan en esta, <i>por lo que el diseño, difusión y celebración de los debates estará a cargo del Instituto Electoral, el cual deberá garantizar los principios siguientes:</i></p> <p><i>a) Libertad de expresión: Incluye el derecho de todas las personas a no ser molestadas a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones fuera de las establecidas en las normativas aplicables.</i></p> <p><i>b) Equidad y trato igualitario: Implica que las personas candidatas participantes tendrán las mismas oportunidades para la exposición de sus ideas, propuestas y plataformas.</i></p> <p><i>c) Contraste de ideas, propuestas y plataformas: Conlleva que el formato que se apruebe para la celebración de los debates a cargo del Instituto Electoral deberá garantizar la confrontación de ideas, propuestas, plataformas y posiciones, en temas relevantes para la Ciudad de México y particularmente para el ámbito geográfico que abarque la elección de que se trate.</i></p> <p><i>d) Interacción con la ciudadanía: Vincula que cualquier estrategia relacionada con la organización y celebración de debates a cargo del Instituto Electoral, deberá promover la participación de la ciudadanía.</i></p> <p><i>e) Contenidos multiplataforma: Alude a que la promoción, difusión e información sobre los debates a cargo del Instituto Electoral, deberá plantearse según las características de cada plataforma digital y/o señal de radio difusión; y</i></p> <p><i>f) Transparencia y acceso a la información: Consiste en que la información que se genere con motivo de la organización tendrá el carácter de pública conforme a la ley de la materia.</i></p> <p>II. a VI. (...)</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>VII. El esquema del debate será acordado por las y los representantes de los Partidos y Candidatas o Candidatos sin partido, con la mediación del Instituto Electoral.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>VII. El esquema del debate será acordado por las y los representantes de los Partidos que conforman el Consejo General y de las Candidaturas sin partido, con la mediación de la Comisión que al efecto determine el Consejo General del Instituto Electoral; y</p> <p>VIII. El Instituto Electoral, a través de la Comisión que al efecto determine el Consejo General, y con el consenso de las y los representantes de los Partidos y Candidaturas sin partido, será el encargado de determinar quién será la persona o las personas encargadas de moderar los debates.</p>

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I Y VII; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO Y UNA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 409 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA un segundo párrafo y una fracción VIII; y se REFORMAN el primer párrafo y las fracciones I y VII del artículo 409 DEL Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, quedando como sigue:

Artículo 409. Para los efectos del presente código se entiende por debate aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las y los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario. En la Ciudad de México el Instituto Electoral organizará al menos tres debates para los cargos de Jefa o Jefe de Gobierno, y por lo menos uno para Diputadas o Diputados de Mayoría Relativa, uno para representación proporcional, migrantes y para los cargos de Alcaldesas y Alcaldes.

En caso de que el Instituto Electoral no cuente con la suficiencia presupuestal para la realización y la organización integral de los debates, deberá coordinarse con el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Gobierno, con el objeto de que coadyuven en la producción, difusión y transmisión de los debates a través de los formatos previamente establecidos por el Instituto Electoral, para la realización y organización integral de dichos debates, los cuales serán difundidos de forma gratuita mediante todos los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones administrados por el Gobierno de la Ciudad de México conforme a las bases siguientes bases:

I. Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta, por lo que el diseño, difusión y celebración de los debates estará a cargo del Instituto Electoral, el cual deberá garantizar los principios siguientes:

a) Libertad de expresión: Incluye el derecho de todas las personas a no ser molestadas a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones fuera de las establecidas en las normativas aplicables.

b) Equidad y trato igualitario: Implica que las personas candidatas participantes tendrán las mismas oportunidades para la exposición de sus ideas, propuestas y plataformas.

c) Contraste de ideas, propuestas y plataformas: Conlleva que el formato que se apruebe para la celebración de los debates a cargo del Instituto Electoral deberá garantizar la confrontación de ideas, propuestas, plataformas y posiciones, en temas relevantes para la Ciudad de México y particularmente para el ámbito geográfico que abarque la elección de que se trate.

d) Interacción con la ciudadanía: Vincula que cualquier estrategia relacionada con la organización y celebración de debates a cargo del Instituto Electoral, deberá promover la participación de la ciudadanía.

e) Contenidos multiplataforma: Alude a que la promoción, difusión e información sobre los debates a cargo del Instituto Electoral, deberá plantearse según las características de cada plataforma digital y/o señal de radio difusión; y

f) Transparencia y acceso a la información: Consiste en que la información que se genere con motivo de la organización tendrá el carácter de pública conforme a la ley de la materia.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. El esquema del debate será acordado por las y los representantes de los Partidos que conforman el Consejo General y de las Candidaturas sin partido, con la mediación de la Comisión que al efecto determine el Consejo General del Instituto Electoral; y

VIII. El Instituto Electoral, a través de la Comisión que al efecto determine el Consejo General, y con el consenso de las y los representantes de los Partidos y Candidaturas sin partido, será el encargado de determinar quién será la persona o las personas encargadas de moderar los debates.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En el año que corresponda, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México determinará, de manera específica, el monto que se asigna al Instituto Electoral de la Ciudad de México para la celebración de los debates entre candidaturas.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 09 días del mes de mayo del año 2023.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ